



TRÁMITE: GPA-2025-2373
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA PAC 2025

RFPAC-GADGPA-2025-046

Mgs. Andrea Valerie Brito Puni
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAS
DELEGADA DEL PREFECTO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal l, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC-P;

Que, el entonces presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;



📍 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
☎ Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
🌐 <https://www.azuay.gob.ec/>

Azuay – Ecuador



Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 496 del 9 de febrero de 2024, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”;*

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNCP establece que, para efectos de esta Ley, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo Contratante, y que, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el numeral 9.a del artículo 6 de la LOSNCP determina que la delegación: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCP), establece que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...);*



Que, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 014-2024 Codificada emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 23 de enero de 2025, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente (...);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2025 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”;*

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el Art. 43 del Reglamento General a la LOSNCP, en sus incisos finales establece lo siguiente: *“Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas...”;*

Que, el Plan Anual de Contratación 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. GPA-GAD-PAC-2025-001 de fecha 14 de enero de 2025;

Que, mediante **Memorando Nro. GPA-GDR-2025-0370-M**, de fecha 27 de junio de 2025, se realiza el alcance al **Memorando Nro. GPA-GDR-2025-0343-M** de fecha 17 de junio de 2025 dirigido a la Mgs. Andrea Valerie Brito Puni, Secretaria de Infraestructuras, y Delegada del Prefecto, el PhD Carlos Javier Fernández de Córdova Webster, Director de Riego del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita se reforme el PAC en el cual señala: *“...se sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2025, bajo las siguientes consideraciones:*

En el PAC 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay consta la siguiente línea:

Partida Pres.	840104
----------------------	--------



CPC	482520014
T. Compra	Bien
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Subastas Inversa Electrónica
Descripción	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE GEOFÍSICA PARA EXPLORACIÓN HIDROGEOLOGICA
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	97,060.00
V. Total	97,060.00
Período	C2

Sin embargo, el CPC de la contratación de ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE GEOFÍSICA PARA EXPLORACIÓN HIDROGEOLOGICA no coincide con la línea antes descrita; por lo que, se requiere se realice una reforma con exclusión e inclusión la línea del PAC de la siguiente manera:

Partida Pres.	840104
CPC	482650321
T. Compra	Bien
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Subastas Inversa Electrónica
Descripción	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE GEOFÍSICA PARA EXPLORACIÓN HIDROGEOLOGICA
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	97,060.00
V. Total	97,060.00
Período	C2

La reforma propuesta se sustenta en:

- **Justificación Técnica:**

En el año 2004, el Gobierno Provincial del Azuay recibió por parte del Gobierno de Japón un conjunto de equipos destinados a la exploración y aprovechamiento de agua subterránea en distintas zonas de la provincia. Entre estos equipos, se incluyó un sistema de geofísica especializado para la realización de estudios del subsuelo mediante técnicas como los sondeos eléctricos verticales y la tomografía eléctrica.

Sin embargo, debido al tiempo transcurrido y al uso intensivo, estos equipos han sufrido un deterioro significativo, presentando daños irreparables que impiden su funcionamiento adecuado. A esto se suma el hecho de que la tecnología utilizada ha quedado obsoleta frente a



los avances actuales en instrumentación geofísica, lo que limita gravemente la eficiencia, precisión y confiabilidad de las prospecciones hidrogeológicas. Esto representa una limitante crítica, considerando que sí se cuenta con equipo de perforación en óptimas condiciones, cuya operación depende directamente de estudios previos precisos.

En este contexto, se vuelve imprescindible la adquisición de un nuevo equipo de geofísica que incorpore tecnologías actualizadas y de alta resolución para el análisis del subsuelo, lo cual permitirá optimizar los estudios hidrogeológicos previos a la perforación de pozos, mejorar la toma de decisiones técnicas y reducir los riesgos de exploración infructuosa.

En base a lo expuesto y en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades en el literal f “Planificar y realizar actividades de tecnificación de riego que abarcan los diferentes procesos desde la captación de aguas, distribución y entrega en lotes del recurso hídrico, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el aprovechamiento sostenible de los sistemas de riego”, es necesario la adquisición de este nuevo equipo.

En el PAC 2025 consta el código CPC 482520014, correspondiente a la descripción “Equipo para medir caudal de fluidos”; sin embargo, este no guarda relación con las características del bien que se está adquiriendo. Por esta razón, se ha seleccionado el código CPC 482650321, cuya descripción corresponde a “Instrumentos de medición de parámetros físicos para ingeniería”, el cual se ajusta de manera más precisa a las especificaciones técnicas del equipo requerido.

- **Justificación Económica:**

El presupuesto referencial para la presente adquisición ha sido determinado a través del estudio de mercado, en base a proformas obtenidas considerando el valor más bajo.

Los recursos están respaldados en la partida presupuestaria No. 840104 | MAQUINARIAS Y EQUIPOS.

En caso de ser autorizado, se solicita se proceda conforme a la normativa legal vigente y se disponga a la Dirección de Contratación Pública, certifique que la contratación para “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE GEOFÍSICA PARA EXPLORACIÓN HIDROGEOLOGICA” consta en el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, y la verificación si la misma consta o no en el catálogo electrónico.

Y se sirva en dejar sin efecto la resolución administrativa RFPAC-GADGPA-2025-043”;

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y de acuerdo a la delegación conferida por la máxima autoridad mediante **Resolución Administrativa No. 014-2024 codificada;**

RESUELVE:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, elaborado por las áreas requerientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la entidad, en



